

«Fallamos: Que estimando el recurso por la «Compañía Mercantil de Construcción y Explotación de Lonjas y Mercados, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1964, sobre Contribución Territorial Urbana, debemos revocar y revocamos dicha resolución, anulándola, por ser contraria a derecho, declarando que el requerimiento de la Administración de Propiedades de Córdoba de 10 de febrero de 1962, que motivó este proceso, constituye acto revisable en la vía económico-administrativa con todas las consecuencias legales de este pronunciamiento, sin imposición de costas y sin que procedan otras declaraciones.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 1 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.859, promovido por don Enrique María Valdenebro y Muñoz contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.859, promovido por don Enrique Valdenebro y Muñoz, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, relativo a Contribución general sobre la Renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que tomando en consideración el allanamiento a la demanda formulado por el representante de la Administración, y estimando en todas sus partes la demanda del recurrente, don Enrique María Valdenebro y Muñoz, declaramos revocable y revocado, por no ajustarse a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960 sobre acto administrativo de la Contribución general sobre la Renta, referido a actuaciones de comprobación y declaración del contribuyente recurrente correspondiente al año 1957; declarando asimismo procedente la devolución de todo lo que como consecuencia de tales actuaciones comprobatorias y acto administrativo reclamado y revocado hubiere tenido que ingresar o depositar el primeramente reclamante y luego recurrente señor Valdenebro y Muñoz, ordenándose expresamente por esta sentencia tal devolución; todo ello sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.», sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios de 1957 a 1960.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 12 de abril de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4351, primera columna, línea 2 del texto de la citada Orden, donde dice: «interpuesto por «Inmobiliaria Sevillana, S. A.»...», debe decir: «interpuesto por «Inmobiliaria Sevilla, S. A.»...».

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de la representación legal de «Estilo, S. L., Muebles, Decoración, Tapicería», que tuvo su último conocido en Madrid, avenida de Oporto, viviendas experimentales, bloque 8, portal 2, bajo izquierda, por la presente se le notifica que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 21 de

marzo último y al conocer el expediente número 1.274/1965, instruido por descubrimiento de falta de reimportación de una partida de sillones, consola y mesita, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso cuarto del artículo 13 de la Ley.

Segundo.—Estimar responsable de dicha infracción en concepto de autor al representante legal de la Empresa «Estilo, Sociedad Limitada».

Tercero.—Apreciar que en dicho responsable concurre la agravante séptima del artículo 18 de la Ley, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes.

Cuarto.—Imponer al representante legal de la Empresa «Estilo, S. L.», una multa de trescientas cuarenta y ocho mil quinientas noventa y cinco pesetas, equivalentes al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor del mobiliario afecto a estas actuaciones, imponiendo asimismo a dicho sancionado la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y declarando también la responsabilidad subsidiaria de la Empresa «Estilo, S. L.», con respecto al pago de la multa impuesta.

Quinto.—Absolver libremente a don Fernando Roqué Rivero.

Sexto.—Reconocer derecho a premio de los actuarios.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 4 de abril de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.680-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Villarreal de los Infantes, primer sector (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote.*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias secundarias de Villarreal de los Infantes, primer sector (Castellón)», a don Jesús Romero Mingote en la cantidad de 18.311.060,28 pesetas, que representa el coeficiente 0,879 respecto al presupuesto de contrata de 20.831.695,43 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento de la conducción general. Tramo I. Canal cubierto y galerías. Abastecimiento de agua a la zona gaditana», a «Construcciones Aldanondo, S. A.».*

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de acondicionamiento de la conducción general. Tramo I. Canal cubierto y galerías.

Abastecimiento de agua a la zona gaditana (Cádiz), a «Construcciones Aldanondo, S. A.», en la cantidad de 141.595.511,47 pesetas, que representa el coeficiente 0,8283 respecto al presupuesto de contrata de 170.947.134,45 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 28 de enero de 1966 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Campo de Aviación (Manises) y Valencia (expediente número 2.037), a «Valenciana de Materiales, Construcciones y Transportes, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Campo de Aviación (Manises) y Valencia, de 5,5 kilómetros de longitud, pasará por Campo de Aviación Civil, Elcano, Chirivella y Hospital Provincial, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Quince expediciones diarias de ida y vuelta entre Campo de Aviación Militar y Valencia.

Quince expediciones diarias de ida y vuelta entre Campo de Aviación Civil y Valencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 50 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas, por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.084-A.

Servicio entre Fraga y Mequinenza (expediente número 7.621) a «Safre, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del petionario, «Herederos de don Francisco Freixes Nicolau», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fraga y Maquinenza, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Torrente de Cinca y Poblado de Enher, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran establecerse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 22 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase único: 0,762 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,1143 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como independiente.—2.085-A.

Servicio entre El Burgo y Yunquera (expediente número 7.892) a «Ferrón Coin, S. L.», como prolongación del que es concesionaria entre Málaga y Yunquera (V-338:MA-4), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Burgo y Yunquera, de nueve kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Yunquera y El Burgo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-338:MA-4).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-338:MA-4).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—2.086-A.

Servicio entre Almarail y Nomparedes (expediente número 8.060), a don Fermín Varea Romero, como prolongación del que es concesionario entre Almarail y Soria (V-1.037:SO-7), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Almarail y Nomparedes, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Alparrache, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todas las semanas del año, una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Almarail y Nomparedes, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.037:SO-7).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.037:SO-7).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio-base.—2.087-A.

Servicio entre Santa Pola y Las Barracas (expediente número 8.220), a don Vicente Pérez Pomares, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Elche y Santa Pola (V-495:A-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santa Pola y Las Barracas, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santa Pola y Las Barracas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De 25 de junio al 15 de agosto.

Dos diarias, excepto domingos y festivos, entre Las Barracas y Elche y una entre Elche y Las Barracas.

Los domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Las Barracas y Elche.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-495:A-14).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-495:A-14).